



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 014 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Enero del 2020

VISTO:

La solicitud de Segundo Armando Urteaga Armas, respecto de pago de crédito devengado e intereses legales por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del IML; de fecha 15 de enero del 2020 con Registro MAD N° 5100617.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Segundo Armando Urteaga Armas, pensionistas del Decreto Ley N° 20530, solicitan al Director Regional de Agricultura Cajamarca, "Restitución, pago de créditos devengados, intereses legales y ajustes progresivo por variación de RMV, por concepto de Bonificación de Refrigerio y Movilidad Equivalente al 10% diario del IML. Vigente"

Que, el recurrente sustenta su pedido en las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, con vigencia desde el 1º de junio de 1988; en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 21 de setiembre de 1988, suscrita entre el Ministerio de Agricultura y el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario SUTSA; y en la Constitución Política de Estado de 1979 y 1993, y en el Convenio Internacional para el Trabajo (OIT); así como en precedentes administrativos y judiciales, entre otros de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario - ACEJUSA del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, resuelve en su Artículo Primero 1º otorgar a partir del 01 de Junio de 1988 al personal de Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, las mismas que tuvo como indicador el Ingreso Mínimo Legal vigente y se sujetará a los siguientes porcentajes: 1.5% de junio a agosto, 3.0% de septiembre a noviembre y 5.0% en diciembre, a partir del 31 de diciembre de 1988 el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal. El cronograma de pagos por los conceptos antes señalados, es el que se fija en el Acta de Negociación Colectiva correspondiente.

Que, por Resolución Ministerial N° 898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, se limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, sólo hasta el mes de abril de 1992, en atención a que los Ingresos Propios de los Organismos del Gobierno Central, constituyen recursos del Tesoro Público, conforme prescribe el artículo 19 de la Ley N° 25986. Por su parte el Decreto Supremo N° 139-91-PCM, establece que los ingresos Propios por su naturaleza sólo son aplicables a los trabajadores en actividad; sin embargo, con la promulgación de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, se deja sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG. Actos Administrativos que no fueron impugnados, constituyendo actos firmes.

Que, la Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, al cual hace el señor Segundo Armando Urteaga Armas, es producto de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, cuya vigencia fue hasta el mes de abril de 1992, en mérito a la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, sin que ésta sea impugnada por la organización sindical, beneficiaria de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 014 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Enero del 2020

Negociación Colectiva; en consecuencia, al ser derogado el acto administrativo que otorgó el derecho de percibir el pago adicional diario por refrigerio y movilidad hasta el 10%, la Negociación Colectiva celebrada ha quedado sin efecto.

Que, en mérito al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la petición de el señor Segundo Armando Urteaga Armas, no resulta amparable, por haberse derogado las disposiciones que otorgó el derecho de percibir la compensación adicional diario por refrigerio y movilidad; en consecuencia deviene en improcedente dicho pedido.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado y aprobación de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Segundo Armando Urteaga Armas sobre Restitución, pago de créditos devengados, intereses legales y ajustes progresivo por variación de RMV, por concepto de Bonificación de Refrigerio y Movilidad Equivalente al 10% diario del IML. Vigente; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la parte Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al interesado en su domicilio procesal sito en Jr. Miguel Iglesias N° 329 de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malaver
(e) DIRECTOR